



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA EN LA OPERACIÓN, GESTIÓN Y ACCESO A LOS DATOS DE LAS ESTACIONES DE VIGILANCIA RADIOLÓGICA, SITUADAS EN VITORIA-GASTEIZ, BILBAO Y DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN.

84/2020 DDLCN - IL

ANTECEDENTES

Por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, con fecha 19 de noviembre de 2020, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el borrador de convenio de colaboración de referencia.

Junto con la propuesta de convenio, obra al expediente administrativo la elaboración de memoria justificativa y económica suscrita por el Director de Energía, Minas y Administración Industrial y el informe jurídico emitido por la asesoría jurídica departamental, acompañado de un complementario evacuado con posterioridad. No se adjunta, sin embargo, la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice a la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para la suscripción del convenio en nombre de la Comunidad Autónoma.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.



OBJETO

El objeto del convenio sometido a nuestra consideración lo constituye el establecimiento de las bases técnico-administrativas entre la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU) para que el Consejo disponga de los datos medidos por las estaciones automáticas de vigilancia radiológica en el País Vasco situadas en Bilbao y Vitoria-Gasteiz, y la Comunidad Autónoma disponga de los datos suministrados por la estación de la REA del Consejo situada en Donostia/San Sebastián.

LEGALIDAD

1.-Naturaleza jurídica.

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras han adoptado la forma de los convenios regulados en los artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Capítulo VI del Título Preliminar).

La propuesta de colaboración se juzga razonable y necesaria en aras a la vigilancia radiológica ambiental. Dada la confluencia de intereses en la materia de las tres administraciones públicas suscribientes, debemos señalar que el 28 de diciembre de 2000 las mismas ya firmaron un convenio de colaboración, el cual preveía la prórroga automática. El mencionado convenio perdió su vigencia como consecuencia por la aplicación de la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establecía cuatro años de vigencia desde la entrada en vigor de dicha Ley para aquellos convenios que contuviesen una cláusula de prórroga tácita, y por tiempo indefinido, de la vigencia. Se mantiene, no obstante, el interés de las partes integrantes del anterior convenio en establecer un nuevo instrumento convencional que contenga sustancialmente los mismos pactos que el extinto; todo lo cual justifica la suscripción del sometido a nuestra consideración.

2.- Consideraciones jurídicas.

a) Capacidad de las partes para la suscripción del convenio específico de colaboración.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados en el borrador del convenio, resulta evidente la capacidad legal de las partes para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración. En este sentido, las expresiones utilizadas relativas a la personalidad jurídica de las Instituciones convenientes se utilizan adecuadamente en el texto del convenio.

En cuanto a la capacidad de las partes, La Ley 15/1980, de 22 de abril, atribuye al Consejo de Seguridad Nuclear la competencia exclusiva en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.29 de la Constitución, facultando la disposición adicional tercera de esa Ley la posibilidad de encomendar a las comunidades autónomas las funciones atribuidas al Consejo. En virtud de dicha disposición, el 28 de junio de 1995 se suscribió un acuerdo de encomienda

Es competencia de la CAPV, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado de las políticas de medio ambiente y ecología, conforme establece el artículo 11.1.a) del Estatuto de Autonomía. Asimismo, el artículo 8.1 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye a este Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente las materias expresamente asignadas por una norma de rango legal o reglamentario.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados por el Decreto 17/2011, de 15 de febrero, establecen en su artículo 4, como uno de los fines de la misma *“la creación, crítica y transmisión del saber, contribuyendo al avance del conocimiento y al desarrollo social mediante la investigación y la transferencia de sus resultados a la sociedad”*.

b) Consideraciones de fondo.

En este sentido, la memoria justificativa y económica que se adjunta es suficientemente explicativa en cuanto a la importancia del convenio a suscribir.

El borrador que se somete a nuestra consideración consta de parte expositiva - compuesta de diez apartados-, y de trece cláusulas.

El convenio expresa la capacidad con la que actúan los firmantes, que es, en el caso del CSN y de la UPV/EHU, la de los representantes legales. El presidente del Consejo actúa en nombre y representación de dicho Consejo, conforme a lo establecido en el artículo 36.1.a) y p) del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, aprobado por el Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre. La rectora de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, lo hace en nombre y representación de la misma, como disponen los artículos 178 y 181.1.a) de los Estatutos de dicha universidad. En ambos casos se consignan los respectivos actos de nombramiento.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para prestar el consentimiento y suscribir el presente convenio en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme al artículo 55 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco-, firmando en su nombre el Lehendakari. El Gobierno Vasco, no obstante, y conforme al artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, puede facultar expresamente a otra autoridad para manifestar el consentimiento y suscribir los convenios, incorporando dicho acuerdo al expediente. En este caso se facultará a la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para manifestar el consentimiento y suscribir el convenio, mediando previa autorización, al efecto, del Consejo de Gobierno. La propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno, al objeto de aprobación del convenio y de emisión de dicha autorización, no ha sido, como ya hemos dicho, incorporada al expediente.

El texto del convenio explicita las normas que habilita a actuar a las distintas personas jurídicas firmantes. Asimismo, en su cláusula primera fija el objeto del mismo.

La cláusula segunda del acuerdo concreta los compromisos de las partes, indicándose en la misma, y en las cláusulas tercera y sexta los compromisos económicos asumidos por la Comunidad Autónoma de Euskadi y por el CSN, distribuidos en anualidades.

Por lo que respecta a las condiciones económicas, la cláusula tercera especifica la contribución del CSN, el cual realiza una aportación dineraria y otra no dineraria. En lo que a la aportación económica de la Administración General de la Comunidad Autónoma se refiere, la relativa al ejercicio 2021 se imputará como crédito de pago a la partida correspondiente de los Presupuestos Generales para dicho año, habilitándose los correspondientes créditos de compromiso para los gastos de los ejercicios posteriores correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024.

El convenio contiene un régimen de incumplimiento en la cláusula novena. El texto determina, en su cláusula octava, que un equipo de seguimiento sea el encargado de llevar a cabo las actuaciones de coordinación. El régimen de modificación viene regulado en la cláusula décima y la cláusula séptima contempla la extinción y liquidación del convenio.

En cuanto al plazo de vigencia del convenio se fija, en su cláusula cuarta, en un período de cuatro años. Se contempla igualmente la posibilidad de prórroga de idéntica duración, en caso de acuerdo unánime y de suficiencia de crédito presupuestario.

En definitiva, se contemplan en el proyecto algunas de las especificaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, identificando los órganos que lo celebran, la competencia que ejerce cada uno de ellos, las obligaciones en las que se concreta la colaboración de las partes, el establecimiento de una comisión técnica para el seguimiento y evaluación del convenio, la naturaleza jurídica administrativa del convenio, las condiciones económicas, la entrada en vigor y el plazo de vigencia, la confidencialidad y la protección de datos, así como las causas de extinción.

De otro lado, las referencias a la estación de vigilancia radiológica de Donostia-San Sebastián resultan anticuadas, toda vez que deben realizarse a la de Donostia/San Sebastián. A este respecto, conviene recordar que Donostia-San Sebastián fue la denominación oficial de la

ciudad entre 1980 y 2012. Debido a su nulo arraigo social y a la confusión que esta denominación compuesta creaba, el pleno del Ayuntamiento, a propuesta del gobierno municipal, decidió por unanimidad adoptar la denominación bilingüe Donostia/San Sebastián, con el fin de oficializar el uso exclusivo de Donostia en las comunicaciones en euskera y de San Sebastián para las comunicaciones en castellano. Esta modificación del nombre oficial del municipio de Donostia-San Sebastián se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 7 de agosto de 2012.

Analizado el clausulado del convenio, consideramos que el mismo resulta ajustado a derecho.

CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto no se puede obtener otra conclusión que no sea la de informar favorablemente el borrador del convenio que nos ocupa, con las observaciones referidas a la denominación correcta de Donostia/San Sebastián.

Este es el dictamen que emito y someto de buen grado a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de noviembre de 2020.